Fallamos: Que estimando al recurso interpuesto por don Fermin Redondo Fuentes contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el refer do acuerdo, como disconforme a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-

lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número re el articulo 3.º de la Orden del Milisterio de Defensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V E.

Dios guarde V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michaello de 1982.—P. P. D., el Secretario de Descripto de 1982.—P. D., el Secretario de 1982.—P. D., el Secreta

chavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32960

ORDEN 111/02056/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribuna: Supremo, dictada con fecha 16 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Emisio Pérez Laborda, ex Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Exemo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, ce una como demandante, don Emilio Pérez Laborda, ex Cabo de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada; la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1980 y de 10 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Emilio Pérez Laborda contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y de diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, ocnenta y de diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectue nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que sa publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oricial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1992, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

chavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32961

ORDEN 111/02057/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de julio de 1982, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pedro Suarez Agustin, Cabo de Artilleria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Suárez Agustín, Cabo de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de abril y de veir caro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno se ha dictado sentencia con fecha catorce de julio de mil noveciento ochenta y dos, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Pedro Suárez Agustín contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de abril y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Adela de la condena en costas a la condena en costas a la condena en costas en costas a la condena en costas en cos base correspondiente, con especial condena en costas a la Ad-

ministración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa númro 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo cue digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

chavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32962

ORDEN 111/02058/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de julio de 1982, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Segura Herraiz, Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Saia Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Segura Herraiz, Guardia Civil, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de febrero y de 26 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Francisco Segura Herraiz contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de febrero y de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de primero de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas. na en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", le pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1932, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

chavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32963

ORDEN 111/02059/1982, de 10 de noviembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con focha 15 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Francisco Martínez Silva, ex Cabo Radiotelegrafista de la Armada.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Frâncisco Mar-tinez Silva, ex Cabo Radiotelegrafista de la Armada, quien pos-tula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Adminis-tración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar

de 10 de abril y de 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Martínez Silva, contra acuerdos del Consejo Supre-de Justicia Militar de diez de abril y de doce de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dide mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro di-manante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como dis-conformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión, de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Adminis-tración

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bò-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de iciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

vila Pallarés

Exómo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia militar.

32964

ORDEN 111/02060/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de ju-lio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Simón Martinez Villaescu-sa, Cabo de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-de en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Simón Martínez Villaescusa, Cabo de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero y de 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1980, que posto disposición e contractor de consejo supremo de supremo de consejo supremo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1980, que posto disposición de consejo supremo de 1980, se parte disposición de 1980, julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpues-o por don Simón Martínez Villaescusa contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de enero y Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de enero y de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectie nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de primero de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas. dena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencisco-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32965

ORDEN 111/02061/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mora Deutu, Maestre de Aeronáutica Naval.

Exomo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido n unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Su-premo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Mora Deutu, Maestre de Aeronáutica Naval, quien porstula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abógado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de mayo de 1960 m d. 17 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpues-to por don Manuel Mora Deutu contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro di-manante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como discon-formes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a cue se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de primero de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Boletín Oficial del Estado' e insertará en la 'Colección Legislativa', lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32966

ORDEN 111/02062/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de ju-lio de 1982, en el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por don Cosme Lapena Jover, Sargento de Artilleria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribuna! Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cosme Lapona Jover, Sargento de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1979 y de 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Cosme Lapena Jover contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve y de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-lay seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa nor ciento sobre la base correspondiente, con esdel novo schalamento de person de fetto con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con es-pecial condena en costas a la Administración. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 10 de noviembre de 1982—P. D. el Secretario general de 1982.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32967

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, de la Zona Marítima del Estrecho, sobre expropiación forzosa de los terrenes denominados «La Alcan-tarilla» y «Salinas de San Vicente», en el término municipal de San Fernando, población militar de San Carlos (Cádiz).

En el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre de 1982, página 28274; se hizo público que: en el Consejo de Ministros del pasado 27 de agosto se acordó declarar urgente